

## **RECOPIACIÓN DE LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA**

### ADMINISTRACION PÚBLICA

#### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Decreto-ley 5/2004 de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para empresas (BOJA de 30 de abril de 2014, número 82).

Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA de 27 de mayo, número 100).

Entre las medidas de simplificación de procedimientos que establece el Decreto-ley con especial incidencia en la Administración local, destacamos las siguientes:

- a) Modificación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía, en el sentido de considerar como Actuaciones de Interés Público, a los efectos previstos en la LOUA, las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada.
- b) Modificación del artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo al procedimiento de calificación ambiental.
- c) Se modifica sustancialmente la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Aparte de otras modificaciones de gran calado que afecta a la seguridad y a las condiciones de los locales, así como a los requisitos para celebrar estas actividades, que deberán ser tenidas en cuenta por los Ayuntamientos, establece las siguientes competencias de los municipios en esta materia:

1. La concesión de las licencias urbanísticas y medioambientales de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de espectáculos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente

ley, de conformidad con la normativa aplicable, así como la intervención administrativa de la apertura de los establecimientos públicos.

2. Autorizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
3. La concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
4. El establecimiento de limitaciones o restricciones en zonas urbanas respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.
5. La autorización de la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas extraordinarias u ocasionales no sujetas a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal.
6. La prohibición o suspensión de espectáculos públicos o actividades recreativas, no sujetos a la intervención de la Administración autonómica, en los supuestos previstos en el artículo 3.
7. Establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.
8. Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas que competan a los municipios, sin perjuicio de las que correspondan a la Administración autonómica, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas sujetos a los medios de intervención municipal que correspondan.

No obstante lo anterior, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán suplir la actividad inspectora de los municipios cuando estos se inhibiesen.

9. Cualquier otra que le otorguen los específicos reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con la presente ley.
- d) Modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en el sentido, que aquí nos interesa, de someter a evaluación del impacto en la salud, entre otros, los instrumentos de planteamiento general, así como sus innovaciones y

los de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana, y cuyos criterios se establecerán reglamentariamente.

Asimismo deberán someterse a esta evaluación las actividades y obras, públicas y privadas y sus proyectos que deban someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en los apartados a), b) y d) del artículo 16.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que reglamentariamente se determinen.

- e) Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que le sea de aplicación.

Son actividades económicas inocuas, las que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

1. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
  2. La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
  3. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
  4. La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
  5. El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
  6. El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- f) Las Entidades Locales podrán solicitar informe a la Agencia de la Defensa de la Competencia de Andalucía para todas sus propuestas normativas que puedan incidir en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o la unidad de mercado.

## CALENDARIO LABORAL

### FIESTAS LABORALES: CALENDARIO PARA 2015

Decreto 99/2014 de 10 de junio de 2014, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se determina el calendario de fiestas laborales de la

Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015(BOJA de 20 de junio de 2014, número 118).

## CATASTRO

### VALORES CATASTRALES: DETERMINACIÓN A EFECTOS TRIBUTARIAS

Orden de 9 de julio de 2014, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones; se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención (BOJA de 17 de julio de 2014, número 138).

## CAZA Y PESCA

### CAZA Y PESCA: PESCA CONTINENTAL: VEDA

Orden de 6 de mayo de 2014, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan y regulan las vedad y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 19 de mayo de 2014, número 94).

### CAZA Y PESCA: CAZA VEDA

Orden de 10 de junio de 2014, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedad y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 13 de junio de 2014, número 113).

## CONTRATACIÓN

### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por el que se acuerda el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como órgano colegiado, y se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el mismo (BOJA de 7 de agosto de 2014, número 153).

El Decreto establece que, cuando las entidades locales andaluzas no atribuyan la competencia para resolver los recursos especiales, reclamaciones o cuestiones de nulidad, a los órganos propios que creen las propias entidades o las Diputaciones Provinciales, esta competencia corresponderá al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

## COOPERATIVAS

### SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS: REGLAMENTO

Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA de 23 de septiembre de 2014, número 186).

El artículo 101 del Decreto permite que las Administraciones locales puedan prestar los servicios públicos, de modo directo, mediante la constitución de sociedades cooperativas de servicios públicos.

Se excluye, en todo caso, la prestación de servicios públicos que exijan el ejercicio de autoridad pública, como los de orden público y protección civil.

En estas sociedades cooperativas participarán como personas socias promotoras la entidad o entidades públicas competentes y, en su caso, entidades privadas con experiencia demostrada en el sector; asimismo, podrán participar las personas usuarias de los servicios que sean objeto de la sociedad cooperativa así como las personas socias trabajadoras que presten su trabajo personal en la sociedad, en este último caso hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital de la misma. No obstante, las entidades públicas promotoras conservarán el control en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios públicos.

Será de aplicación a estas sociedades cooperativas el régimen previsto en el artículo 106 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y en el artículo 99 de este Reglamento para las sociedades cooperativas mixtas.

## ECONOMÍA

### ECONOMÍA Y EMPLEO: PLAN

Acuerdo de 22 de julio de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba por el Empleo, Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la competitividad (BOJA de 31 de julio de 2014, número 148).

## EMPLEO

### FOMENTO DEL EMPLEO: SUBVENCIONES

Decreto-ley 6/2014 de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende (BOJA de 7 de mayo de 2014, número 86).

Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende (BOJA de 27 de mayo de 2014, número 100).

La finalidad del Programa Emple@Joven es fomentar, de forma inmediata y urgente el empleo juvenil. Para ello se subvencionan una línea de proyectos a los que se pueden acoger, entre otros, las entidades locales.

## REGIMEN LOCAL

### RÉGIMEN LOCAL: DECRETO LEY: MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Decreto-ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOJA de 28 de mayo de 2014, número 101).

La disposición más significativa de este Decreto-ley, a nuestro juicio, es la contenida en la Disposición adicional única, que dispone lo siguiente:



“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud e inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, así como aquellas otras en materia de educación, a las que se refieren las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma.

El resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo ejercidas por éstas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local”.

También dispone que los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos, en el momento de la entrada en vigor de la misma, entre la Junta de Andalucía y las entidades locales de Andalucía, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por estas últimas de competencias delegadas o competencias distintas de las propias y de las delegadas, se adaptarán antes del día 31 de diciembre de 2014 a lo dispuesto en la Disposición Adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en la forma que establece a continuación el Decreto-ley.

Finalmente, el Decreto-ley regula el procedimiento para la emisión por parte de la Comunidad Autónoma del informe que ha de emitir para el ejercicio por parte de las entidades locales de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

## SUBVENCIONES

### DAÑOS CATASTRÓFICOS: SUBVENCIONES: MUNICIPIOS

Resolución de 9 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, por la que se convocan para el año 2014 las subvenciones previstas en la Orden de 21 de octubre

de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva para la restitución de infraestructuras e instalaciones municipales dañadas por situación de emergencia, catástrofe y calamidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal (BOJA de 16 de junio de 2014, número 114).

El plazo de presentación de las solicitudes se inicia el 23 de junio y finaliza el 31 de octubre de 2014.

## TERRITORIO

### TERRITORIO: DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 25 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2020 (BOJA de 9 de mayo de 2014, número 88).

El objetivo general de la Estrategia es orientar las políticas e iniciativas públicas y privadas con incidencia en la Comunidad Autónoma Andaluza, hacia un modelo de desarrollo sostenible basado en la transición a una economía verde y en la integración de las consideraciones ambientales, económicas y sociales y que este modelo sea percibido como motor de desarrollo socioeconómico y reconocida su potencialidad para la creación de empleo.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Trasladar los acuerdos ambientales internacionales y nacionales al contexto regional y contribuir a su aplicación práctica con las singularidades propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orientar y reforzar, desde un instrumento de carácter horizontal, la implementación de políticas de desarrollo sostenible en Andalucía, con la máxima coordinación interinstitucional y en el marco de planificación y programación para los fondos estructurales de la UE y de las directrices marcadas por la Estrategia Europa 2020.



## TRANSEXUALES

### TRANSEXUALES: LEY DE NO DISCRIMINACIÓN

Ley 2/2014 de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía (BOJA de 18 de julio de 2014, número 139).

La ley, según declara expresamente la misma, es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local andaluza.

Su objeto es establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer.

Impone a las Administraciones Públicas de Andalucía la eliminación de toda referencia a la identificación anterior de la persona, a excepción de las referencias necesarias en el historial médico confidencial, y al efecto, se realizarán los oportunos cambios en los ficheros de datos personales.

Las Administraciones se asegurarán, mediante la incorporación de cláusulas administrativas en los pliegos de contratación, de que las empresas o entidades adjudicatarias respeten la identidad de género autodeterminada de sus empleados, sin que pueda haber discriminación por este motivo.

Las personas transexuales mayores tendrán derecho al acogimiento en residencias adecuadas a su identidad de género y a recibir un trato que respete su individualidad e intimidad y, especialmente, su identidad de género.

## TRANSPARENCIA

### TRANSPARENCIA: LEY

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA de 30 de junio de 2014, número 124).

El objeto de la Ley es la regulación de la transparencia tanto como publicidad activa como derecho de acceso a la información pública por la ciudadanía, y es de aplicación a las entidades locales.

La publicidad activa de la información pública supone la puesta a disposición de la ciudadanía de información atinente no sólo a los aspectos institucionales y organizativos, sino también a aspectos tales como la producción normativa, la planificación, la contratación y gestión de subvenciones o la información económica y presupuestaria, entre otros aspectos.

En el acceso a la información pública es la ciudadanía la que toma la iniciativa, recabando de los poderes públicos información que obra en su poder.

La Ley regula la publicidad activa y específica de forma minuciosa, aunque no exhaustiva de la información objeto de la misma.

Define la información pública como aquellos contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Y la publicidad activa como la obligación de los sujetos obligados por la Ley, de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la misma, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública de la entidad de que se trate.

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran. Esta información deberá actualizarse, como mínimo, trimestralmente.

Se debe publicar la información relativa a:

- a) Las funciones que desarrollan.
- b) La normativa de aplicación y la de sus entes instrumentales.
- c) La estructura organizativa.

- d) La sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.
- e) Delegación de competencias vigente.
- f) Órganos colegiados y normas por las que se rigen.
- g) Las relaciones de puestos de trabajo de todo el personal con indicación de sus retribuciones anuales.
- h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidades que afecten a los empleados públicos
- i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- j) La oferta de empleo público.
- k) Los procesos de selección del personal.
- l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
- m) Las agendas institucionales de los gobiernos.
- n) Las actas de las sesiones de los plenos. sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución. Asimismo, los órganos colegiados de gobierno de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se halla sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- ñ) La que establece la LAULA.
- o) Los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
- p) Los proyectos de reglamentos que hayan de ser sometidos al trámite de audiencia o información pública.
- q) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

- r) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados.
- s) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.
- t) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- u) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.
- v) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas.
- w) Las cuentas anuales y los informes de auditoría y de fiscalización externa de las mismas.
- x) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- y) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

En lo que se refiere al derecho de acceso a la información pública, la Ley regula su forma de ejercicio, sin perjuicio de su sujeción a la normativa básica estatal. Las Administraciones Públicas promoverán la presentación de las correspondientes solicitudes de forma telemática.

Las solicitudes deberán de resolverse en el menor plazo posible, y contra su denegación expresa o presunta, el interesado podrá interponer reclamación ante el

Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo, órgano que la propia Ley crea, y al que nos referimos a continuación.

En efecto, la Ley crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante el Consejo, como autoridad independiente de control en materia de protección de datos y de transparencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus cometidos, y actuará en el territorio de Andalucía como autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, conforme a lo previsto en esta ley y en la legislación básica en la materia.

El incumplimiento de las normas de la Ley da lugar a infracciones y sanciones, cuyo régimen regula la propia ley, siendo la sanción mínima de 200 € y la máxima, por infracción muy grave puede llegar hasta 400.000 €

Finalmente, la Ley entrará en vigor al año de su publicación en el BOJA, si bien las entidades locales andaluzas dispondrán de un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ley del Estado de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para adaptarse a las obligaciones contenidas en la ley que comentamos. Como quiera que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre entra en vigor al año de su publicación, en lo que aquí nos interesa, es decir, el 10 de diciembre de 2014, el plazo concluye el 10 de diciembre de 2016.

## TRANSPORTE

### TRANSPORTE: MOVILIDAD: PLAN

Decreto de 29 de julio de 2014, de la Consejería de Fomento y Vivienda, por el que se aprueba la formulación del Plan Andaluz de Movilidad Sostenible (BOJA de 31 de julio de 2014, número 148).

## TURISMO

### TURISMO: PLAN DIRECTOR

Orden de 15 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan Director de Promoción Turística de Andalucía (BOJA de 27 de mayo de 2014, número 100).

